



LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

LIBROS PARA OPOSICIONES

LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-57-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Introducción general a la colección de leyes de tutemario.es:

La presente colección nace con un objetivo claro: ofrecer a los opositores una herramienta de estudio precisa, completa y enfocada exclusivamente en el contenido literal de las leyes más relevantes del ordenamiento jurídico español. Cada volumen está diseñado para convertirse en un apoyo eficaz para afrontar con éxito las pruebas selectivas que exigen un conocimiento profundo y detallado de textos normativos.

Esta serie se compone de manuales específicos dedicados a leyes fundamentales para el estudio de oposiciones, estructurados con criterios pedagógicos: se parte del texto legal debidamente ordenado y contextualizado, se incluye un desarrollo explicativo de los **capítulos, títulos o bloques temáticos más relevantes**, y se acompaña de **baterías de preguntas tipo test** elaboradas con rigor técnico, que respetan la literalidad del texto legal y que destacan por su utilidad en la preparación de exámenes oficiales.

Nuestro compromiso con el opositor es doble: por un lado, facilitar la comprensión de la norma y, por otro, entrenar la memoria y la capacidad de reconocer la respuesta correcta entre alternativas muy similares, tal como exigen las pruebas más competitivas. Esta colección pretende convertirse en un referente de calidad y utilidad, adaptándose a las necesidades reales de quienes se enfrentan a este exigente proceso.

Introducción al estudio de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

La **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, constituye junto con la **Ley 39/2015** el eje central del derecho administrativo español. Publicada en el «BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015, entró en vigor el 2 de octubre de 2016, con el propósito de reforzar la transparencia, la coordinación y la eficiencia de las Administraciones Públicas.

Su texto, estructurado en un **título preliminar y diez títulos (I–X)**, que comprenden 183 artículos, además de diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Esta organización permite abordar, de manera ordenada, materias que van desde los principios de actuación y relaciones interadministrativas (título I), hasta la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (título X), pasando por aspectos tan relevantes como el régimen jurídico del sector público institucional (título II), los órganos administrativos (título III) o el funcionamiento electrónico del sector público (título IV).

Entre sus innovaciones más destacadas se encuentra la regulación unificada del sector público institucional, que comprende tanto las entidades de derecho público como las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones, garantizando mayor control, eficiencia y transparencia. Asimismo, la ley refuerza los principios de cooperación, coordinación y colaboración interadministrativa, esenciales en el actual modelo territorial del Estado.

Su vigencia y relevancia práctica resultan indiscutibles en el ámbito de las oposiciones: la LRJSP establece las bases del funcionamiento administrativo, las competencias, los órganos, las relaciones de jerarquía y dependencia, así como la responsabilidad de las Administraciones Públicas, constituyendo materia troncal en los temarios de acceso a la función pública.

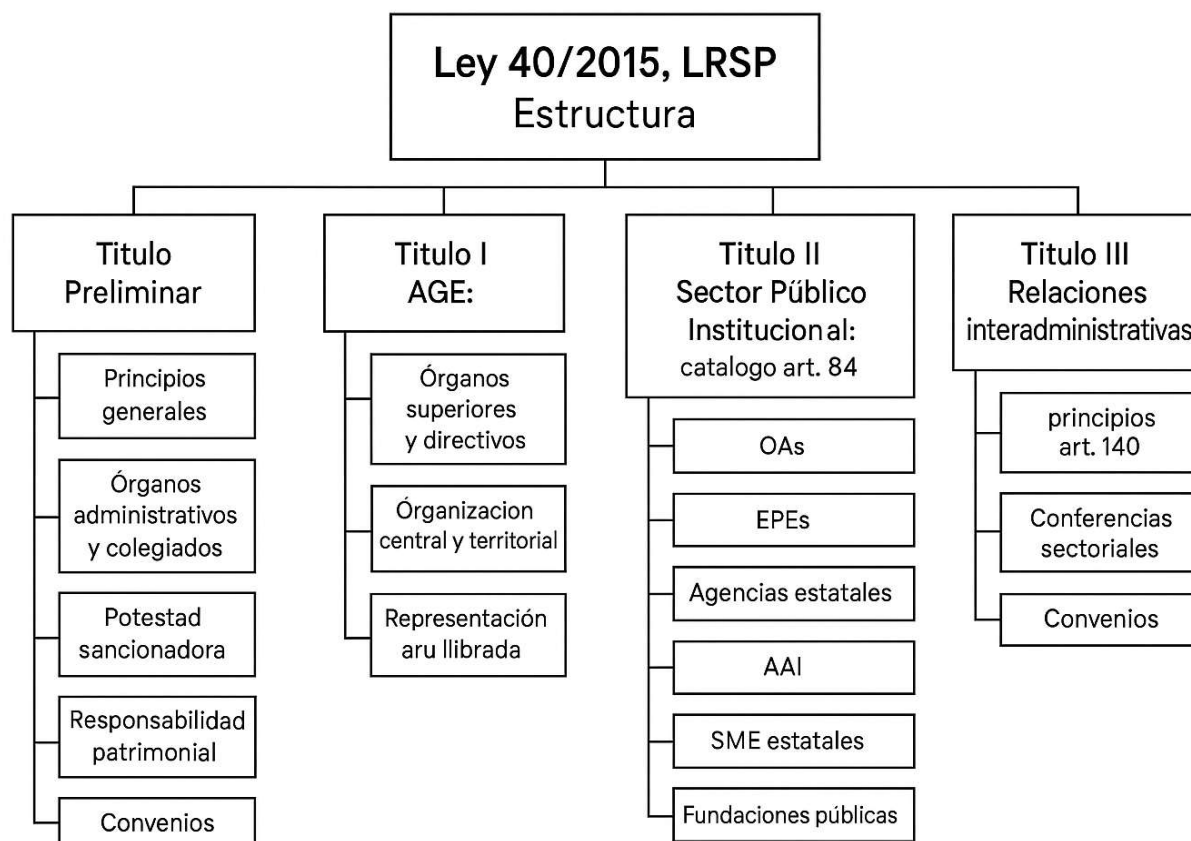
 **Fuente exclusiva:** BOE – *Legislación consolidada de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)*.

Última actualización publicada el 03/01/2025.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:.....	3
ÍNDICE:	4
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.	5
TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público	12
TÍTULO I: Administración General del Estado	37
TÍTULO II Organización y funcionamiento del sector público institucional.....	52
TÍTULO III Relaciones interadministrativas.....	82
Análisis estructurado de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)	91
Preguntas tipo test.....	96
TITULO PRELIMINAR:.....	96
TITULO I Administración General del Estado	145
TITULO II Organización y funcionamiento del sector público institucional.....	153
TITULO III: RELACIONES ADMINISTRATIVAS (DEL 140 AL 158).....	167
SOLUCIONARIO	177

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo.

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
- b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.

Artículo 3. Principios generales.

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

TÍTULO II Organización y funcionamiento del sector público institucional

CAPÍTULO I Del sector público institucional

Artículo 81. Principios generales de actuación.

1. Las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.
2. Todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.
3. Los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, y en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y VI y en los artículos 129 y 134, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban.

Artículo 82. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

La integración y gestión de dicho Inventario y su publicación dependerá de la Intervención General de la Administración del Estado.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.
3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

Artículo 83. Inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. El titular del máximo órgano de dirección de la entidad notificará, a través de la intervención general de la Administración correspondiente, la información necesaria para la inscripción definitiva en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, en los términos previstos reglamentariamente, de los actos relativos a su creación, transformación, fusión o extinción, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde que ocurra el acto inscribible. En la citada notificación se acompañará la documentación justificativa que determina tal circunstancia.

TÍTULO III Relaciones interadministrativas

CAPÍTULO I Principios generales de las relaciones interadministrativas

Artículo 140. Principios de las relaciones interadministrativas.

1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Lealtad institucional.
- b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.
- c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.
- g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.
- h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.
- i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

2. En lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

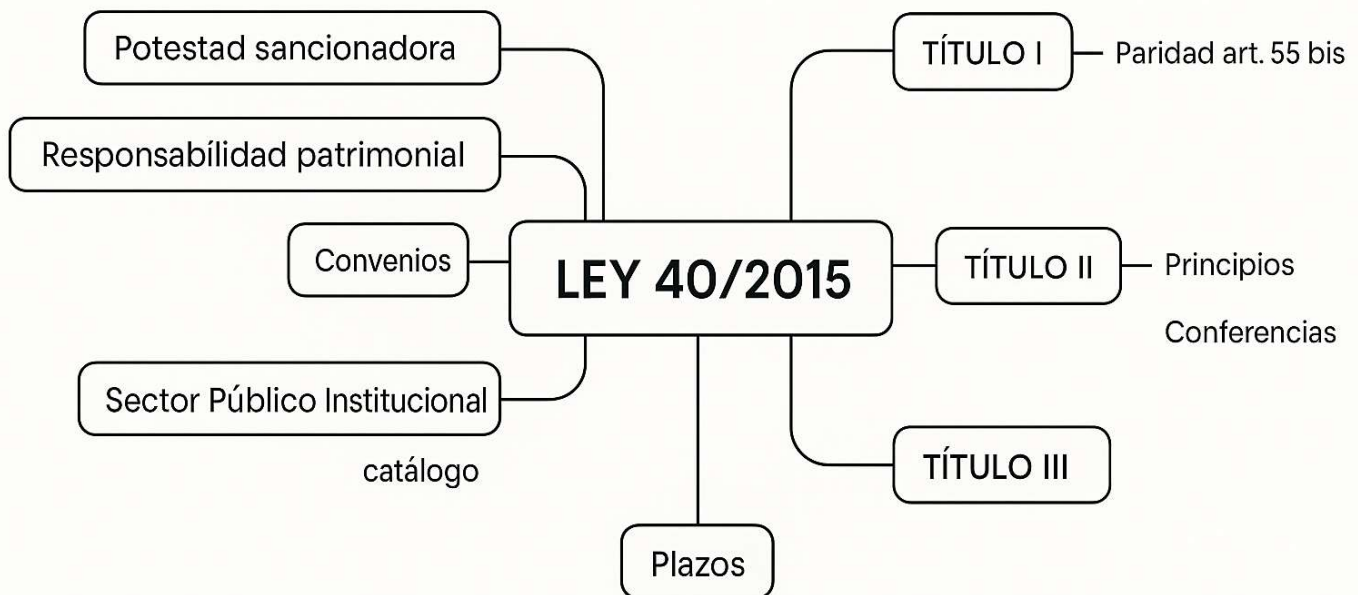
CAPÍTULO II Deber de colaboración

Artículo 141. Deber de colaboración entre las Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas deberán:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.
- b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.
- c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Análisis estructurado de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)



📖 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) — Esquema gráfico.

Visión de alto nivel para estudio y repaso. Incluye estructura, figuras clave y puntos con plazo/fecha habituales de examen.

LEYENDA Estructura (gris) Plazos/fechas (amarillo) Conceptos clave (azul) Novedades (verde)	ÁMBITO Norma básica sobre organización, relaciones interadministrativas, potestad sancionadora, responsabilidad patrimonial y convenios. Procedimiento en Ley 39/2015.	CONSEJO PRÁCTICO Para test: memoriza definiciones de convenio, vigencia y prórroga; catálogo del sector público institucional; principios de cooperación y reserva de ley sancionadora.
--	---	---

🔑 Título Preliminar — Principios, órganos, sancionador, responsabilidad y convenios.

🏛️ Principios y órganos

- Principios generales de actuación y organización administrativa.
- Órganos administrativos y colegiados: creación, competencia y funcionamiento.
- Relación con Ley 39/2015 en materia procedimental.

🔑 Potestad sancionadora

Conceptos clave

- Reserva de ley, tipicidad e irretroactividad desfavorable.
- Proporcionalidad, non bis in ídem y prescripción.
- Aplicable también a la potestad disciplinaria.

🏛️ Responsabilidad patrimonial

- Daño antijurídico por funcionamiento normal o anormal del servicio.
- Estado Legislador: indemnización por inconstitucionalidad o contrariedad con el Derecho de la UE.
- Acción de repetición por dolo o culpa grave.

📄 Convenios (arts. 47–53)

Plazos/fechas

- Contenido mínimo: objeto, obligaciones, financiación, seguimiento y modificación.
- Vigencia: duración determinada ≤ 4 años, prorrogable hasta 4 años adicionales si se acuerda antes de expirar.
- Remisión al Tribunal de Cuentas: cuando supere determinado umbral económico y sus modificaciones.

Preguntas tipo test

TITULO PRELIMINAR:

CAPITULO I

1. La Ley 40/2015, de 1 de octubre establece y regula:

- a) El procedimiento administrativo común.
- b) Los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora.
- c) El Reglamento de los empleados públicos.
- d) Todas son correctas.

2. El ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que será de aplicación al sector público. Señala la respuesta correcta.

- a) Las universidades públicas, incluidas en el sector público instrumental, se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.
- b) Las universidades públicas, incluidas en el sector público institucional, se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.
- c) Las universidades públicas, incluidas en el sector público instrumental, se regirán por las previsiones de la presente Ley.
- d) Ninguna de las anteriores respuestas es correcta.

3. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho y actúan de acuerdo con los principios de: (artículo 3)

- a) Eficacia, legalidad, descentralización, desconcentración y coordinación.
- b) Eficiencia, legalidad, descentralización, desconcentración y cooperación.
- c) Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- d) Eficiencia, jerarquía, descentralización, desconcentración y cooperación.

4. Entre otros aspectos, ¿qué establece y regula la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público?

- a) Las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas.
- b) El régimen de la seguridad y la salud de los trabajadores del sector público.
- c) La contratación del sector público.
- d) El derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres del sector público.

SOLUCIONARIO